movidas por promotores públicos distintos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2. Duración de los contratos de arrendamiento

Los contratos de arrendamiento de las viviendas referidas en el artículo anterior, tendrán una duración de dos años.

Disposición final primera. Régimen Supletorio.

En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Disposición final segunda Desarrollo Reglamentario. Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de sú publicación en el Boletín Öficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andálucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ACUERDO de 3 de octubre de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el complemento específico de determinadas catégorías de personal de los Centros Hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud.

Al amparo de lo establecido en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servició de las Administraciones Públicas y en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo, la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía negoció el 27 de julio de 1995 la determinación de las condiciones de trabajo del personal que presta servicios en los Centros Hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud.

Para ello, se cónsidera preciso profundizar en los cambios en la gestión del Servicio Andaluz de Salud que permitan la consecución de distintos objetivos centrados en la mejora de la calidad asistencial, tanto en el aspecto científico-técnico como en el acceso al sistema sanitario, la disminución de los tiempos de espera, la libertad de elección en el ámbito de la asistencia especializada, la mejora en la atención al usuario y la mayor participación de los profesionales, entre otros.

Como elemento básico de este avance en la gestión, se considera necesario adecuar al modelo retributivo vigente, al mismo tiempo que se proponen fórmulas para la flexibilización de horarios, reducción de jornadas y racionalización de las guardias de los facultativos hospitalarios.

En consonancia con el Acuerdo firmado entre el Servicio Andaluz de Salud y las Centrales Sindicales el 31

de marzo de 1992, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, el incremento retributivo señalado se hace recaer integramente en el complemento específico de los facultativos

Con arreglo a la dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 9/1987, en la redacción dada por la Ley 7/1990, y en aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre régimen retributivo del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la asignación del complemento específico a este personal debe realizarse por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1995.

` .′

Primero. Con efectos de 1 de julio de 1995 la cuanta del complemento específico, para las categorías que figuran en el Anexo del presente Acuerdo, se incrementa en 33.000 pesetas mensuales.

ACUERDA

Segundo. La cantidad anteriormente establecida, se elevará con efectos del 1 de enero de 1996 hasta 38.000 pesetas mensuales, y con efectos del 1 de enero de 1997 hasta 46.000 pesetas mensuales.

Tercero. El personal docente con plaza vinculada verá incrementado en las mismas cuantías el complemento que percibe por su labor asistencial, si bien, en la parte proporcional correspondiente a la actividad asistencial, según establece la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el la redacción dada por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre.

Sevilla, 3 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO Consejero de Salud

ANEXO

CATEGORIAS PROFESIONALES A LAS QUE SE APLICA LA MEJORA DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO

- Jefe de Departamento Facultativo.
- Jefe de Servicio Facultativo.
- Jefe de Sección Facultativo.
- Facultativo-Especialista de Area.
- Médico General Hospitalario.
- Médico de Urgencia Hospitalaria.
- Jefe de Servicio Farmacéutico.
- Jefe de Sección Farmacéutico.
- Farmacéutico.
- Biólogo.
- Jefe de Sección Físico.
- · Físico.
- Jefe Unidad de Nutrición Clínica y Dietética.
- Facultativo de Nutrición Clínica y Dietética.
- Radioquímico.
- Bromatólogo.
- Psiquiatra.
- Psicólogo
- Coordinador Unidad Salud Mental.
- Coordinador Programás Sectoriales.
- Coordinador Area Salud Mental.
- Coordinador Sectorial Trasplantes.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 24 de octubre de 1995, por la que se designan los vocales de la Comisión Consultiva de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de la Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias», aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, una vez constituida la Comisión Consultiva por el Consejo de Administración de la mencionada Empresa en sesión celebrada el día 10 de julio de 1995, y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Nombrar, como vocales de la Comisión Consultiva de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a los siguientes miembros:

1. En representación de la Administración Sanitaria:

Ilmo. Sr. don Francisco Cano Bueso, Delegado Pro-vincial de Salud de Málaga.

Don Francisco José Juan Ruiz, Director Gerente del Hospital Regional de Málaga.

Don Antonio Torres Oliveras, Director del Distrito Sani-

tario de Fuenairola-Mijas.

Don Jesús Gavira Sánchez, Subdirector de Asistencia Especializada del Servicio Andaluz de Salud.

2. En representación de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias:

Don José Luis Gómez Barreno, Director de Proyectos

de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias. Don José Mana González Conejo, Director del Servicio Provincial de Málaga de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

- 3. En representación de las distintas organizaciones presentes en la citada Comisión y a propuesta de las mismas:
 - a) Por las Organizaciones Sindicales:

Don Rafael Aljama Alcántara, en representación de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO).

Doña Amalia Rodríguez Lara, en representación de la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT).

Don Fernando Molina Guerrero, en representación de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF).

Don Juan Pedro Jiménez Tamplín, en representación

del Sindicato Médico Andaluz (SMA).

Don Antonio Vera Borreguero, en representación del Sindicato de Enfermería de Andalucía (SATSE).

b) Por las Organizaciones Empresariales:

Don Antonio Moya Monterde, en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

c) Por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias:

Doña Carmen Molina Forreblanca, Concejal del Ayuntamiento de Málaga.

Don Rafael Salas Machuca, Concejal del Ayuntamiento

de Estepa (Sevilla).

Don Francisco José Carmona Pérez, Concejal del Avuntamiento de Estepa (Sevilla).

d) Por las Organizaciones de Consumidores y Usuarios:

Doña María de los Angeles Rebollo Sanz, en representación de la Federación Andaluza de Organizaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Al-Andalus:

Don Antonio Naranio Torres, en representación de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía-FACUA.

Don Alfonso Ibáñéz Sánchez, en representación de la Unión de Consumidores de España (UCE-Andalucía).

Disposición Final única. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de octubre de 1995, por la que se nombran funcionarios en fase de prácticas a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Ensenanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño convocado por la Orden de 8 de abril de 1994, que tenían concedido aplazamiento legal para la realización de las mismas o fueron declarados no

Por Orden de 1 de julio de 1995 (BOJA de 18 de julio) se declararon aptos en fase de prácticas a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo convocado por Orden de 8 de abril de 1994 (BOJA del 14) con excepción de aquéllos que tenían concedido aplazamiento legal para la realización de las mismas.

La citada Orden de 1 de julio de 1995 excluía expresamente a doña Virginia Guichot Reina por haber sido

declarada «no apta» en fase de prácticas.

Transcurrido el período de tiempo concedido a los legalmente aplazados para la realización de la fase de prácticas y de conformidad con la base 12.º de la Orden